Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N? 245/07

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil siete, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Pablo Mosca,

VISTOS:

Los expedientes 370/01 del registro de la Secretaría General de este Consejo, caratulado AReglamento Procedimiento Aplicable B Registro previsto en el art. 9 de la ley 24390 modificado por la ley 25.430@, y 10-11860/02 iniciado por la Dirección de Informática, caratulado ANecesidad de Registro de detenidos c/prisión preventiva. Programa de actualización de datos@, y

CONSIDERANDO:

1?) Que mediante resolución 226/02 de este Consejo se aprobó el Reglamento del Registro previsto en el artículo 9 de la ley 24.390, modificada por la ley 25.430, y el artículo 2° de la mencionada resolución facultó al señor Presidente de este Cuerpo a efectuar las modificaciones que resulten convenientes para su mejor implementación.

2?) Que cumplido un ciclo de utilización y atento las nuevas condiciones técnicas disponibles en el servicio tecnológico, se entiende conveniente modificar el sistema aprobado por la resolución 226/02, con el propósito de una nueva aplicación que en tiempo real –por medio de los enlaces de comunicaciones ahora disponibles para todos los Tribunales con competencia penal del país- que faculte la incorporación de la información en forma directa en una base de datos central del Consejo de la Magistratura.

3°) Que la cuestión ha sido informada en el Plenario del pasado 22 de febrero.

4°) Que las especificaciones técnicas fueron consejadas por la Dirección General de Tecnología en esta nueva versión del programa, las cuales permiten reemplazar la actual vía de transmisión de datos –mediante correo electrónico- por la registración inmediata. Sin perjuicio de ello, se mantiene

en todos los casos la comunicación de los datos requeridos en la ley mediante oficios de estilo, tanto para confirmar los transmitidos electrónicamente, como para establecer una vía de comunicación en caso de que el Tribunal carezca de acceso a Internet o Intranet.

5°) Que, a tal fin, se ha procedido a la modificación de los Anexos II y III, en sus aspectos técnicos, y I en punto a la adecuación formal con las modificaciones introducidas por la Ley 26.080.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones al sistema de Gestión y Registro dispuesto por el artículo 9 de la ley 24.390 modificado por la ley 25.430 que obra en los Anexos II y III de la presente.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Pablo Mosca – Pablo G. Hirschmann (Secretario General).

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY 24.390 MODIFICADA POR LA LEY 25.430

Artículo 1?.
COMPETENCIA. Es competencia de este Consejo de la Magistratura la confección y publicación del registro de procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva superior a los dos años y de los que hayan recuperado su libertad por imperio de la ley 24.390 (modificada por la ley 25.430), así como de la publicación anual del informe correspondiente y del diseño de los formularios que se utilizarán al efecto.

Artículo 2?.
FORMA. A fin de confeccionar el registro, la Secretaría General de este Consejo notificará a los tribunales nacionales y federales competentes en la materia, para que remitan en un plazo no mayor de diez días el informe previsto en el artículo 9 de la ley 24.390 (modificado por ley 25.430). Con ese objeto el tribunal deberá ajustarse al ASistema de gestión y registro dispuesto por el artículo 9 de la ley 24.390 modificada por la ley 25.430@ que forma parte del presente reglamento como Anexos II, III, IV, V y VI, y que contendrá las siguientes especificaciones:

a) número de la causa, carátula, fecha de iniciación, tribunal de radicación, fiscales intervinientes y todo otro dato de interés;

b) objeto de la investigación;

c) identificación del o de los procesados (nombre y apellido, tipo y número de documento, nacionalidad, sexo, edad y estado civil);

d) fecha de detención y unidad penitenciaria en la que se encuentra/n alojado/s;

e) si tiene o tienen condenas anteriores;

f) estado de la causa;

g) si se ha prorrogado el plazo de dos años en los términos del artículo 1? de la referida ley.

Artículo 3?.

OMISION. Cuando el tribunal interviniente omita, en forma injustificada, remitir el informe en el plazo establecido, la Secretaría General dará intervención a la Comisión de Disciplina y Acusación, enviando los antecedentes a los efectos que correspondan. Si el Tribunal solicitara una prórroga para remitir el informe, la Presidencia de este Consejo podrá fijar un nuevo plazo no mayor a diez días.

Artículo 4?.

COMUNICACION DE LA SENTENCIA. En caso de que se dictara en las actuaciones indicadas en el artículo 2?, inciso a, sentencia condenatoria o de sobreseimiento u otras causales que importaran la conclusión del proceso, el tribunal deberá poner el hecho en conocimiento de este Consejo en un plazo de diez días. En caso de que las víctimas fueran menores deberá informarse con las reservas correspondientes.

Artículo 5?.

REGISTRO. La Secretaría General deberá llevar un registro actualizado, ordenado por tribunal y en forma cronológica, de los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva superior a dos años y de los que hayan recuperado la libertad por imperio de la ley 24.390 (modificada por la ley 25.430). En dicho registro constarán los datos mencionados en el formulario previsto en el artículo 2?, debiendo darse de baja los registros correspondientes cuando se reciba la comunicación prevista en el artículo precedente.

Artículo 6?.

PUBLICIDAD. En el mes de diciembre de cada año la Secretaría General elaborará un informe que contenga los datos registrados

ese año, así como también aquellos que no hayan sufrido modificaciones desde el año anterior y lo elevará al Plenario del Consejo de la Magistratura. Una vez aprobado, el informe será puesto en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Poder Ejecutivo Nacional y del Congreso de la Nación. Asimismo, pondrá el informe en conocimiento de la Oficina de Prensa a los efectos de su difusión.

ANEXO II

SISTEMA DE GESTIÓN Y REGISTRO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY 24.390 MODIFICADA POR LA LEY 25.430

Los tribunales deberán seguir los siguientes pasos con el fin de remitir la información requerida en el artículo 9 de la ley 24.390 (modificada por la ley 25.430).

1. **ASIGNACIÓN DE CLAVES.** El titular del tribunal completará los siguientes pasos a fin de facultar la habilitación en el sistema del funcionario o agente que estará a cargo de la remisión de la información:
   a. Deberá remitir a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura los datos del funcionario o agente que estará a cargo de la remisión de la información, incluyendo apellido y nombres, Tribunal y secretaría a la que pertenece, dirección de correo electrónico oficial si la tuviere y dirección de correo electrónico personal.
   b. Deberá ingresar a través del explorador al sitio de intranet http://intranet.pjn.gov.ar a fin de registrar los datos correspondientes al funcionario o agente designado.
      i. Una vez desplegada la pantalla principal deberá seleccionar el vínculo *“Registro de Detenidos con Prisión Preventiva Leyes 24.390 y 25.430”*.
      ii. En la pantalla de la aplicación encontrará la leyenda *"Si no es un usuario registrado, por favor haga **click aquí** para completar el formulario respectivo..."*.
      iii. Deberá posicionar el puntero en las palabras **“clic aquí”** que lo trasladará a la pantalla *“Solicitud de Registración al Servicio”*.
      iv. En esa pantalla completará los datos requeridos

para los funcionarios o agentes designados para la carga.

2. CREACIÓN DE CLAVES. Habiéndose recibido el oficio y la información por la vía electrónica, la Secretaría General del Consejo de la Magistratura generará una clave de usuario personal con una contraseña cuya privacidad deberá ser preservada por el usuario designado.

3. NOTIFICACIÓN DE LA CLAVE. El usuario registrado será notificado de la clave asignada a la dirección de correo electrónico personal informada.

4. INGRESO AL SISTEMA. Recibida la clave de acceso, el usuario deberá ingresar a través del explorador al sitio http://intranet.pjn.gov.ar, donde se visualizará un vínculo que permitirá el acceso a la aplicación bajo el título *"Registro de Detenidos con Prisión Preventiva Leyes 24.390 y 25.430"*. Seleccionado este vínculo se desplegará la pantalla de acceso al sistema que requerirá el ingreso del usuario y la contraseña recibidos en la dirección de correo electrónico personal. Una vez registrados estos datos se seleccionará el botón "Conectarse". La primera vez que acceda el usuario deberá seleccionar una nueva contraseña. Podrá asimismo imprimir el Manual del Usuario el que le servirá de guía para facilitar el uso del sistema.

5. BASE DE DATOS INICIAL. Completados los datos de registración y habiéndose accedido a la aplicación, el usuario dispondrá de toda la información correspondiente al Tribunal al que pertenece, transferida de la base de datos gestada a través del anterior sistema dispuesto en el marco de la resolución n° 226/02, a fin de que como primer paso realice un control del registro y depure, en los casos que corresponda, la información preexistente.

6. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. Completada la depuración de la base de datos, el mantenimiento deberá realizarse a partir de

cada novedad que surja, siguiendo los pasos que se indican en el Manual del Usuario respecto de cada una de las funciones disponibles en el sistema. No obstante, cada pantalla cuenta con mensajes de ayuda que permiten al usuario, posicionándose en los diferentes campos, contar con ayuda en línea que colaborará con el correcto uso del sistema.

El responsable deberá mantener actualizada la información de cada detenido al que se le haya prorrogado su detención o que haya recuperado su libertad por imperio de la ley 24.390. Una vez verificada la información se registrará en una base de datos central.

7. ACCESO A LA BASE DE DATOS. La información registrada en la base de datos central podrá ser consultada tanto por los Tribunales habilitados como así también desde la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

8. EMISIÓN DE LOS INFORMES. En todo momento la Secretaría General del Consejo de la Magistratura contará con el registro actualizado el que podrá consultarlo a través de la misma aplicación. Para la emisión de los informes requeridos en el artículo 9 de la ley 24.390 (modificada por la ley 25.430) contará a su vez con las opciones necesarias con los formatos requeridos en cada caso.

ANEXO III

ATENCION AL USUARIO Y MANUAL DEL USUARIO

SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY 24.390 MODIFICADA POR LA LEY 25.430

El sector responsable del servicio será la Secretaría General del Consejo de la Magistratura con domicilio en Libertad 731, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo teléfono es 011-4372-4814.

El soporte técnico estará a cargo de la Secretaría de Estadísticas de la Dirección General de Tecnología con domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 911, 9° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y teléfono 011-4379-1747.

El Manual del Usuario que por la presente se agrega, estará disponible a través de la pantalla de ingreso a la aplicación, para ser consultado o emitido por el mismo usuario del sistema.